

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23967 ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se reforma la estructura orgánica de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Ilustrísimo señor:

La organización actual de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar fue regulada por Decreto 1200/1974, de 18 de abril y desarrollada por Orden de 19 de abril de 1974, sin más modificaciones que las introducidas por Real Decreto 671/1986, de 2 de abril, que suprime la Gerencia y crea el Gabinete Técnico, y Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, que suprime la Subdirección General de Contratación. Ambas normas se limitan a la suspensión de órganos superiores y, salvo el Gabinete Técnico, a la adscripción de sus unidades dependientes de la Secretaría General, que se configura como el órgano que asume además de la segunda Jefatura o Vicepresidencia del Organismo, la totalidad de la gestión jurídico-administrativa. Esta extraordinaria acumulación de competencias requiere una reestructuración que racionalice la escala de mando de tal modo que se garantice la continuidad de la función.

Por otra parte, la estructura orgánica actual de la Junta adolece de cierta obsolescencia, no sólo derivada de sus doce años de antigüedad, sino además de la profunda transformación operada en la organización de la Administración Pública, que requiere dar a la Junta de Construcciones otro enfoque, aprovechando sus elementos materiales, su experiencia en el cumplimiento exitoso de sus objetivos y su potencial profesional para cumplir, en una nueva etapa, otras metas más acordes con las competencias generales del Ministerio de Educación y Ciencia. A este fin responde la potenciación del Gabinete Técnico, que se configura como un órgano de estudio y experimentación en el campo de la construcción, las instalaciones y el equipamiento educativo, el nuevo enfoque organizativo del resto de la Subdirección General de Proyectos y Construcción, con una visión integral de la edificación educativa desde el proyecto hasta su terminación y entrega al uso, participando en la elaboración de aquéllos y en la dirección de la obra como elemento vivo de mantenimiento de la competencia profesional y, por último, de estructuración de la Secretaría General agrupando los campos de acción de unidades orgánicas completas, en el sentido de abarcar la competencia desde su comienzo hasta el final del proceso, y potenciando las relaciones de intercambio de experiencias, publicidad y conocimiento público de las realizaciones para su permanente contraste con la realidad social.

Al mismo tiempo se propicia el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2145/1985, de 23 de octubre, integrando la Oficina de Contabilidad en la estructura organizativa del Organismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, que reserva a la competencia de los Departamentos correspondientes la creación, modificación o supresión de órganos inferiores a Subdirección General o asimilado, y su disposición adicional segunda, que modifica el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar tenga la siguiente estructura orgánica.

Artículo 1.º De la Secretaría General dependerán los siguientes Servicios:

1. Servicio de Contabilidad y Presupuestos, Unidad de Contabilidad que asume las funciones de confección del presupuesto, sus modificaciones y su liquidación, y la contabilidad general del Organismo.
2. Servicio de Obras, que asume las funciones de gestión de todos los contratos de obras que tramita el Organismo en régimen centralizado desde la iniciación de los respectivos expedientes de contratación hasta su definitiva conclusión y, asimismo, de los que sean complementarios o afines a la ejecución de obras.
3. Servicio de Suministros, que asume las funciones de gestión de todos los contratos de suministros que tramita el Organismo en régimen centralizado, desde la iniciación de los respectivos expedientes de contratación hasta su definitiva conclusión y, asimismo, de los que sean complementarios o afines a los mismos.

Art. 2.º De la Secretaría General de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar cuyas funciones se regulan en los Decretos 1200/1974, de 18 de abril, y 671/1976, de 2 de abril, dependerá el Vicesecretario general, que además de sustituir al

Secretario general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñar las funciones que le sean encomendadas de modo expreso por el Presidente del Organismo, tendrá bajo su dependencia directa los siguientes servicios:

1. Servicio de Asuntos Generales, que asume las funciones de régimen interior, intendencia, registro e información, archivo general, administración de personal, pagaduría y caja.
2. Servicio de Relaciones Externas, que asume las funciones de coordinar la celebración de exposiciones y concursos, así como la participación del Organismo en los ajenos; la promoción y distribución interna de publicaciones especializadas; la relación con Organismos Internacionales homónimos o del mismo campo competencial y las relaciones técnicas y especializadas con Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
3. Servicio de Patrimonio, que asume las funciones de gestión y tramitación de las adquisiciones de inmuebles por cualquier título, la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, los arrendamientos, las concesiones demaniales, los estudios geotécnicos, el inventario de inmuebles y cualesquiera otros actos de gestión y administración patrimonial en el ámbito atribuido a la Junta de Construcciones.

Art. 3.º De la Subdirección General de Proyectos y Construcción dependerán los siguientes Servicios:

1. Servicio de Construcciones Escolares, que asume las funciones de gestión, control, orientación y supervisión de los proyectos de obras e instalaciones de Centros de Preescolar, EGB y Enseñanzas Medias, en régimen centralizado, y el control y seguimiento de su ejecución, así como la redacción y dirección de proyectos que por sus características y especialidades se considere que deben ser atribuidos al Servicio.
2. Servicio de Construcciones Universitarias, que asume las funciones de gestión, control, orientación y supervisión de los proyectos de obras e instalaciones de Centros Universitarios en régimen centralizado y el control y seguimiento de su ejecución, así como la redacción y dirección de proyectos que por sus características y especialidades se consideren que deben ser atribuidos al Servicio.
3. Servicio de Edificios Administrativos y Actividades Diversas, que asume las funciones de gestión, control y seguimiento de esta clase de obras, así como la redacción y dirección de proyectos cuando se considere que le deban ser atribuidos, y la gestión técnica de las recepciones de obras y aprobación de liquidaciones, así como cuantas otras materias de carácter general que correspondan a la Subdirección.
4. Servicio de Supervisión, que asume las funciones de supervisión de todos los proyectos de obras e instalaciones tramitados en régimen desconcentrado.

Art. 4.º De la Subdirección General de Proyectos y Construcción dependerá el Gabinete Técnico, que asume las funciones de investigación, proyecto y experimentación relacionadas con la construcción, las instalaciones y el equipamiento docentes. Estará formado por los siguientes Servicios:

1. Servicio de Arquitectura.
2. Servicio de Ingeniería.
3. Servicio de Equipamiento.

Art. 5.º En el ámbito provincial, las funciones técnicas arquitectónicas de la Junta de Construcciones serán asumidas por las Unidades Técnicas de Construcciones y Equipamiento bajo la dependencia del Director Provincial de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Las Unidades Técnicas Universitarias existentes conservarán su actual estructura y funciones.

Art. 7.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de dar cumplimiento en su día a lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre catálogos de puestos de trabajo y en el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública sobre relaciones de puestos de trabajo y demás disposiciones relativas a su confección y actualización.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.